



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-131185739-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 3 de Noviembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-77224832- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2170-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del RE-2023-77224746-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2686/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.03 10:01:55 -03:00

Maria Victoria Senonez  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.03 10:01:56 -03:00

**ACTA ACUERDO LA FRATERNIDAD – FERROSUR ROCA S.A.**  
**4 DE JULIO DEL 2023**

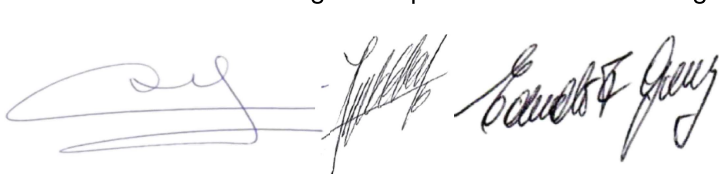
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15 horas del día 04 de julio de 2023, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** los Sres. Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, en carácter de miembros paritarios y el Sr. Eduardo Francisco GOMEZ, D.N.I. N° 17.420.794, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “LF”) y la empresa **FERROSUR ROCA S.A.** representada en este acto por los Sres. Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y el Sr. Martín Federico BELLVER D.N.I. N° 22.825.279 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FERROSUR”), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), dan inicio al período paritario abril 2023-marzo 2024 y al respecto **LAS PARTES**, en el marco del **CCT N° 1545/16 “E”**, **ACUERDAN** lo siguiente:

**CLASULA PRIMERA:** EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos” y bonificaciones normales y habituales, cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

Atento ya haberse liquidado los haberes de los meses de abril, mayo y junio, el diferencial de lo efectivamente liquidado y lo que le hubiera correspondido conforme lo acordado en la presente cláusula se abonará como una SNR a liquidarse a más tardar el 12 de julio (Al solo efecto del cálculo del diferencial se considerará una suma equivalente a 9 viáticos pernocte y la antigüedad promedio de cada categoría).-----

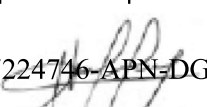
**CLAUSULA SEGUNDA:** La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyos valores se establecen para cada categoría indicada en el Anexo I del presente. Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Ferrosur Roca S.A.- LF” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 16,8% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernoctes para



MARTIN BELLVER  
GERENTE DE CAPITAL HUMANO  
FERROSUR ROCA S.A.

RE-2023-77224746-APN-DGD#MT



Héctor Fabián Gerez  
Dir. Gral de Ferrosur Roca

todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse a más tardar el 12 de julio.

- b. Una suma no remunerativa equivalente al 19,21% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernoctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse a más tardar el 12 de julio.
- c. Una suma no remunerativa equivalente al 33,53% por única vez del salario total conformado del mes de abril de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio de cada categoría, promedio de 9 viáticos pernoctes para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de julio 2023.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Dicha suma extraordinaria será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo Ferrosur Roca S.A.-LF junio 2023" en forma completa o abreviada.-----

**CLÁUSULA TERCERA:** Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) que para cada categoría se fija en los montos que se detallan en el Anexo II del presente a liquidarse junto con los haberes del mes de junio 2023.

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa FERROSUR ROCA S.A. – La Fraternidad" en forma completa o abreviada), a liquidarse a más tardar el 7 de julio del 2023.-----

MARTIN BELLVER  
GERENTE DE CAPITAL HUMANO  
FERROSUR ROCA

RE-2023-77224746-APN-DGD#MT

Hector Fabian Gerez  
Dir. Gral de Ferrosur Roca

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

**CLAUSULA CUARTA:** Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores establecidos en la cláusula segunda y cláusula tercera y segundo párrafo de la cláusula primera y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 3% en concepto de “aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 9% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.-----

**CLAUSULA SEXTA:** LAS PARTES acuerdan reunirse nuevamente ni bien se encuentre publicado el IPC correspondiente al mes de julio, a los fines de actualizar las grillas salariales del periodo abril a julio 2023 inclusive, y continuar las negociaciones del resto de la paritaria abril 2023 – marzo 2024, ello sin perjuicio de una eventual revisión anticipada en caso de producirse un desfase respecto a lo acordado en la presente acta.

**CLASULA SEPTIMA:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

MARTIN BELLVER  
GERENTE DE CAPITAL HUMANO  
FERROSUR ROCA SA

RE-2023-77224746-APN-DGD#MT

Hector Fabian Gerez  
Dir. Gral de Ferrosur Roca

**CLAUSULA OCTAVA:** El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

**CLAUSULA NOVENA:** En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

**CLAUSULA DÉCIMA:** LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

**PARTE SINDICAL**



**PARTE EMPRESARIA**



MARTIN BELLVER  
GERENTE DE CAPITAL HUMANO  
FERROSUR ROCA SA



Hector Fabian Gerez  
Dir. Gral de Ferrosur Roca

**ANEXO I**  
**LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.**  
**04 DE JULIO DE 2023**

La Fraternidad	Básicos Abr 23	Básicos Ago 23
Instructor	315,840	421,741
Conductor	244,302	326,217
Ayudante Autorizado	214,139	285,940
Ayudante	190,377	254,211
Aspirante	148,750	198,626

**PLANILLA DE VIATICOS**

Detalle	abr-23	ago-23
<b>Viático Pernoctada</b>	11,213	14,972
<b>Viático Diario</b>	2,572	3,434
<b>Sup. Vacaciones</b>	2,572	3,434
<b>Sup. Accidentes/ Enf. Profesional</b>	1,121	1,498
<b>Sup. Enfermedad</b>	569	760
<b>Bonif. Título Terciario</b>	9,007	12,026
<b>Bonif. Título Universitario</b>	12,062	16,106



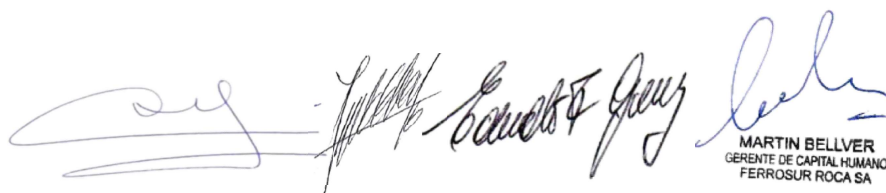
MARTIN BELLVER  
GERENTE DE CAPITAL HUMANO  
FERROSUR ROCA SA



Hector Fabian Gerez  
Dir. Gral de Ferrosur Roca

**ANEXO II**  
**LA FRATERNIDAD - FERROSUR ROCA S.A.**  
**04 DE JULIO DE 2023**

<b>Categorías</b>	<b>Gratificación Extraordinaria No Remunerativa LF</b>
Instructor	43,953
Conductor	33,998
Ayudante Autorizado	27,705
Ayudante	23,699
Aspirante	17,547



MARTIN BELLVER  
GERENTE DE CAPITAL HUMANO  
FERROSUR ROCA SA



Hector Fabian Gerez  
Dir. Gral de Ferrosur Roca



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2170-23 Acu 2686-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.